

1

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 30 de septiembre de 2020.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 23 de septiembre de 2020, se otorgó la licencia de Subdivisión N° 15759-2-20-0482, con la resolución N° 15759-2-20-0482. A nombre de **ALVARO GONZALEZ**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 30 de septiembre de 2020.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,


CURADURÍA URBANA N° 2
SOGAMOSO
RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

14 - 10 - 2020

Diego Gonzalez

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

RESOLUCIÓN N° 15759-2-20-0482

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION URBANA

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO:

1. Que: **ALVARO GONZALEZ**, en su calidad de propietario(a)(s) del predio, presento ante esta Curaduría proyecto para solicitud de licencia Urbanística Tipo de trámite: *subdivisión*, modalidad: *subdivisión urbana* del predio identificado con CC: N° 010100050332000 y Matricula Inmobiliaria 095-124972 localizado en la CARRERA 17 N° 4-25 de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley.
4. Que el predio cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
5. Que la licencia antes mencionada tiene plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder licencia de *Subdivisión Urbana* N° 15759-2-20-0482 de 23 de septiembre de 2020 otorgada a **ALVARO GONZALEZ**.

SEGUNDO: El objeto de la aprobación de la resolución, es la segregación del globo madre identificado en la parte motiva de esta resolución, quedando las áreas como lo indica el siguiente cuadro de áreas, alinderamiento y cuadro de coordenadas:

CUADRO DE ÁREAS	
LOTE 1	429.55 M2
LOTE 2	94.30 M2
RETROCESO CARRERA 17 A	34.50 M2
ÁREA TOTAL DEL LOTE	558.35 M²

LOTE 1 Área total =429.55 m²

POR EL NORTE: en línea recta y en distancia de 37.80 metros lineales con PREDIO QUE PERTENECE A ARMANDO PEREZ Y OLIMPIA FERRUCHO entre coordenadas planas magnas sirgas punto 3 Este 1126295.0 y Norte 1123495.6 al punto 6 Este 1126260.8 y Norte 1123515.7;

POR EL ORIENTE: En línea recta y en distancia de 11.50 metros lineales, con CARRERA 17, anden al medio entre coordenadas Planas magnas sirgas del punto 2 Este 1126288.9 y Norte 1123485.8; al punto 3 Este 1126295.0 y Norte 1123495.6

POR EL SUR: En línea Recta y en distancia de 37.30 metros lineales, con LUIS PLAZAS Y ANATOLIO PEREZ entre coordenadas planas magnas sirgas el punto 2 Este 1126288.9 y Norte 1123485.8 al Punto 5 Este 1126254.2 y Norte 1123506.2;

POR EL OCCIDENTE: En Línea recta y en distancia de 11.50 metros lineales, CON LOTE 2 entre coordenadas planas magnas sirgas del PUNTO 5 Este 1126254.2 y Norte 1123506.2 al PUNTO 6 Este 1126260.8 y Norte 1123515.7 y encierra en todas sus dimensiones.

LOTE 2 Área total =94.30 m²

POR EL NORTE: en línea recta y en distancia de 8.20 metros lineales con PREDIO DE QUE PERTENECE A ARMANDO PEREZ Y OLIMPIA FERRUCHO entre coordenadas planas magnas sirgas punto 6 Este 1126260.8 y Norte 1123515.7 al punto 7 Este 1126253.7 y norte 1123519.9 ;

POR EL ORIENTE: En línea recta y en distancia de 11.50 metros lineales, con LOTE 1 entre coordenadas Planas magnas sirgas del punto 5 Este 1126254.2 y Norte 1123506.2; al punto 6 Este 1126260.8 y Norte 1123515.7

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO

RESOLUCIÓN N° 15759-2-20-0482

POR EL SUR: En línea Recta y en distancia de 8.20 metros lineales, con LUIS PLAZAS Y ANATOLIO PEREZ entre coordenadas planas magnas sirgas el punto 5 Este 1126254.2 y Norte 1123506.2 al Punto 8 Este 1126247.1 y Norte 1123510.3

POR EL OCCIDENTE: En Línea recta y en distancia de 11.50 metros lineales, CON RETROCESO SEGÚN PARAMENTO CARRERA 17A entre coordenadas planas magnas sirgas del PUNTO 8 Este 1126247.1 y Norte 1123510.3 al PUNTO 7 Este 1126253.7 y norte 1123519.9 y encierra en todas sus dimensiones.

RETROCESO CARRERA 17 A, AL MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891.855.130-1 Área total =34.50 m²

POR EL NORTE: en línea recta y en distancia de 3.00 metros lineales con PREDIO DE QUE PERTENECE A ARMANDO PEREZ Y OLIMPIA FERRUCHO entre coordenadas planas magnas sirgas punto 7 Este 1126253.7 y norte 1123519.9 al punto 4 Este 1126251.2 y norte 1123521.4;

POR EL ORIENTE: En línea recta y en distancia de 11.50 metros lineales, con LOTE 2 entre coordenadas Planas magnas sirgas del punto 7 Este 1126253.7 y norte 1123519.9; al punto 8 Este 1126247.1 y Norte 1123510.3

POR EL SUR: En línea Recta y en distancia de 3.00 metros lineales, con LUIS PLAZAS Y ANATOLIO PEREZ entre coordenadas planas magnas sirgas el punto 8 Este 1126247.1 y Norte 1123510.3 al Punto 1 Este 1126244.6 y Norte 1123511.9

POR EL OCCIDENTE: En Línea recta y en distancia de 11.50 metros lineales, CARRERA 17A entre coordenadas planas magnas sirgas del PUNTO 1 Este 1126244.6 y Norte 1123511.9 al PUNTO 4 Este 1126251.2 y norte 1123521.4 y encierra en todas sus dimensiones.

CUADRO DE COORDENADAS		
PTO	NORTE	ESTE
P1	1123511.9	1126244.6
P2	1123485.8	1126288.9
P3	1123495.6	1126295.0
P4	1123521.4	1126251.2
P5	1123506.2	1126254.2
P6	1123515.7	1126260.8
P7	1123519.9	1126253.7
P8	1123510.3	1126247.1

TERCERO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

CUARTO: La licencia de subdivisión, una vez en firme, tendrá una vigencia de seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de conformidad con el decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CURADURÍA URBANA N° 2

Dada en Sogamoso a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2020.



RAFAEL HOMERO PINTO

Curador Urbano N° 2

C/c: Paquete Técnico

CARRERA 11 N° 15-50 PASAJE PLAZA SEIS DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TEL. 771-7412

Curaduria2soqamoso@hotmail.es



CURADOR URBANO N° 2

RAFAEL HOMERO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE
TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15 759 23 9 2020
Departamento Municipio Dia Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-20-0482
Objeto del Tramite Inicial
Tipo de Tramite Licencias Urbanisticas
Tipo de Licencia Subdivisión

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral 010100050332000
Dirección CARRERA 17 N° 4-25
Barrio: EL ROSARIO
Area del Lote 558.35 M2
Numero de divisiones 2
Tipo de Subdivisión Urbana
Matricula Inmobiliaria 095-124972
Numero del Paramento 934-19 Fecha de Expedición 16/12/2019

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario ALVARO GONZALEZ
Cedula o Nit del Titular 9510230

OBSERVACIONES

ÁREA DE LOS LOTES RESULTANTES DE ESTA SUBDIVISIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN.
VIGENCIA: SEIS (06) MESES
E/EQP

SOGAMOSO

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CURADOR URBANO No 2

CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017, Artículo 11.

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

NOTA: Tener cuidado con las redes de servicio eléctrico.

Recibido:

Diego Gonzalez



MUNICIPIO DE
MACROPROCESO: GESTION DE DESA
PROCESO: GESTION DEL CON



Radicado No: 20191700200541
Remitente: OFICINA ASESORA DE P
Destino: ALVARO GONZALEZ
Folios: 13 Anexos: Copias: 0
2019-12-18 10:34 Cód ver: 9f8b3
Visitenos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 934-19 FECHA DE EXPEDICION: 16-12-2019 RECIBO DE CAJA N°: 0001192

PROPIETARIO: ALVARO GONZALEZ

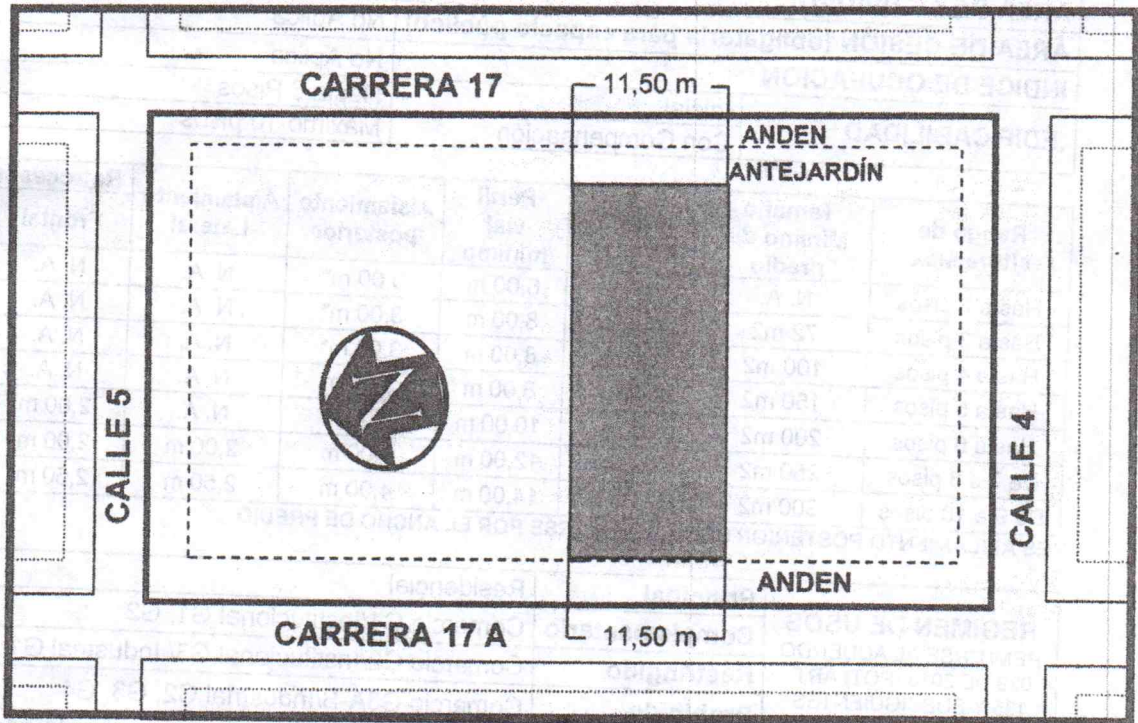
Ubicación: CARRERA 17 CON CALLE 5

Sector normativo:

43

Suelo:

URBANO



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frente	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
Cr	17	11,50m	30,00m /	0,80m	3,00m	5,00m	7,50m	0,00m	N. 0,00m	S. 0,00m
Cr	17 A	11,50m	4,50m	0,30m	0,00m	Z.Dura	Z.Dura	0,00m	N. 3,00m	S. 3,00m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016(consulta pot.Sogamoso.org)
PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCAACION.
LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA
SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° SN Fecha: 14-03-2008 Notaria: JUZGADO 3° CIVIL DE SOG.
Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-124972 Código Catastral: 010100050332000

OBSERVACIONES:

ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

GLADYS NELLY ARIAS PLAZAS
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Proyecto: Fernando B. (Prof. Univ.)

Reviso: Gladys A. (Jefe Of. Asesora de Planeación)

SOGAMOSO INCLUYENTE

Edificio Torre 6 calle 15 No 12 -14 PBX: 7 702040-41Ext

planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO

S.G.C.

NIT: 891.855.130-1	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
CÓDIGO: MGI-02-02-F-01			

SECTOR NORMATIVO 43

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO URBANO
TRATAMIENTO	Consolidación
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial con comercio y servicios
ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio público)	No Aplica
INDICE DE OCUPACION	No Aplica
.EDIFICABILIDAD	Inicial
	Con Compensación
	Hasta 6 Pisos
	Máximo 10 pisos

Rango de altura Max	Tamaño Mínimo de predio	Frente mínimo	Perfil vial mínimo	Aislamiento posterior	Aislamiento Lateral	Retrocesos / fachada	
						Frontal	Posterior
Hasta 2 pisos	N. A.	N. A.	6,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 3 pisos	72 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 4 pisos	100 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 5 pisos	150 m2	8,00 m	8,00 m	3,00 m	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 6 pisos	200 m2	8,00 m	10,00 m	3,00 m	N. A.	2,00 m	N. A.
De 7 a 8 pisos	250 m2	10,00 m	12,00 m	4,00 m	2,00 m	2,00 m	2,00 m
De 9 a 10 pisos	300 m2	12,00 m	14,00 m	4,00 m	2,50 m	2,50 m	2,50 m

ES AISLAMIENTO POSTERIOR DEBE GENERARSE POR EL ANCHO DE PREDIO

REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 135 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Residencial
	Complementario	Comercio G1/Institucional G1, G2
	Restringido	Comercio G2/Institucional G3/ Industrial G1
	Prohibido	Comercio G3A-B/Industrial G2, G3, G4
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 150 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	
SEMISOTANO Y SOTANO	Se permiten sobre vías secundarias con manejo de antejardines y tratamientos de espacio público	
ALTILLO	Se permite a partir del 6 piso	

NOTA1: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.
FÓRMULA: I. O. = ÁREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE

NOTA2: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 3: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.

NOTA 4: PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES DEBE CUMPLIR CON LA CARTILLA DE ESPACIO PÚBLICO DECRETO 242 DE 2006 O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

NOTA 5: EL RANGO DE ALTURAS CONTEMPLA ALTURAS MÁXIMAS DE EDIFICABILIDAD QUE PUEDEN SER OBJETO DE COMPENSACIONES POR MAYOR ALTURA Y CON DESTINO A ESPACIO PÚBLICO.

NOTA 6: LOS AISLAMIENTOS POSTERIORES PUEDEN PAREARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN ALTURAS NO SUPERIORES A 4 PISOS. EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA.

NOTA 7: ALTILLO: SE CONSIDERA ALTILLO AL REMATE DE LA EDIFICACIÓN, EL CUAL DEBERÁ OCUPAR HASTA EL 50% DEL ÁREA DEL PISO INMEDIATAMENTE INFERIOR Y DEBERÁ ESTAR RETROCEDIDO SOBRE EL FRENTE (O LOS FRENTE) DEL PREDIO, EN CUANTO AL USO ESTE DEBE DERIVARSE COMO UN COMPLEMENTO DEL PISO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EN CASO DE CREAR UNIDADES INDEPENDIENTES SE CONSIDERA COMO UN PISO ADICIONAL.

NOTA 8: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.

[Firma]
Jefe Oficina Asesora De Planeación